JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00367-00

1.- Al revisar acuciosamente el auto adiado el 12 de agosto de 2020, observa el despacho que el mismo no obedece al presente proceso ejecutivo, toda vez que lo allí indicado atiende a lo concerniente a un proceso de restitución de inmueble arrendado, motivo por el cual, se dejará sin valor y efecto el referido auto, procediendo a calificar la presente demanda.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por **RV INMOBILIARIA SA** contra **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA Y NEYDER ARLEY MARTÍNEZ,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue copia del contrato de arrendamiento suscrito el 5 de agosto de 2019.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

3. Aclárele el acápite denominado procedimiento, cuantía y competencia, en el entendido del por qué radicó la presente demanda ejecutiva en la ciudad de Bogotá, cuando los ejecutados se encuentran domiciliados en Soacha – Cundinamarca, y la atribución de competencia por la ubicación del inmueble (numeral 7 del artículo 28) es exclusivo cuando se ejercitan derechos reales.

4. Corrija el hecho primero de escrito de demanda, toda vez que indica que el inmueble objeto de arrendamiento se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, cuando en la introducción y acápite de notificación refirió que se encuentra ubicado en Soacha – Cundinamarca.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado **No. 32 del 4 de septiembre de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO